



Estimado solicitante, en relación con su solicitud, se ha dictado un **Acuerdo** que establece textualmente lo siguiente:

“En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 27 de noviembre del 2020

VISTA: La solicitud de información pública presentada el 24 de noviembre de 2020 a las 17:58 horas ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey por vía electrónica a través del **Sistema Infomex Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia**, habilitado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, y registrada bajo el número de folio **01506620**;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Acceso a información. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece en esencia, en su artículo 4 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tratados internacionales; no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

SEGUNDO. Marco de competencia del sujeto obligado: Que de conformidad con los artículos 92, fracción I, 97 y 98 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 17, 18 y 19 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey este sujeto obligado tiene la atribución para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y auxiliar de las funciones del Presidente Municipal, así como tramitar y dar contestación a las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento conforme a los procedimientos regulados en la Ley de la materia; entre otras.

TERCERO. Días y horarios hábiles. Que en los artículos 3, fracción XVII y 151 de la Ley de Transparencia, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado, el Convenio Laboral, el último párrafo del Artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la configuración que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información ha realizado en el Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma en cita, se establecen los días y horarios hábiles para la recepción y trámite de solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, los cuales se reconocen en el Acuerdo del Contralor Municipal de Monterrey publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 13 de diciembre de 2019, conforme a lo siguiente: Se reconoce que las solicitudes presentadas después de las 15:00 horas, se entenderán recibidas el



día hábil inmediato siguiente, y que son inhábiles para el cómputo de los plazos respectivos los días 17 y 25 de diciembre de 2019 y los que corresponden al período vacacional de invierno 2019, que comprende los días del 19 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020, inclusivos; el periodo vacacional de primavera 2020, que comprende del 02 al 17 de abril de 2020, inclusivos; también son días inhábiles los sábados y domingos; el 1° de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 de mayo, 5 de mayo y 10 de mayo; 16 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 17 de diciembre y 25 de diciembre, y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; por lo que en caso de que algún sujeto obligado de la Administración Pública del Municipio de Monterrey reciba solicitudes de información en los días, horario o períodos señalados, el término legal para su respuesta comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Transparencia.

Por tanto, la presente solicitud se tiene por recibida legalmente el día 25 de noviembre del año 2020 al haberse presentado el día 24 de noviembre a las 17:58 horas, esto generado en horario inhábil en términos de los dispositivos en cita.

CUARTO. Solicitud. Que la persona solicitante en la modalidad electrónica, requiere textualmente la siguiente información:

“Solicito una relación en formato abierto (.xlsx o .csv) de todas las erogaciones realizadas para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Pido que la información entregada corresponda al periodo comprendido desde que exista registro de estos gastos hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Asimismo, solicito la copia de la versión pública en formato digital de todos los documentos (facturas, contratos, tickets, órdenes de compra u otro) que comprueben estas erogaciones.”

QUINTO. Análisis jurídico. Que los artículos 3 fracción XXX, 18, 20, 154 y 161 de la Ley de Transparencia, en síntesis prevén que por información se entiende los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar y que asimismo, los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, presumiéndose que la información existe si se refiere a las mismas; por tanto, se deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, en el formato en que la o el solicitante manifieste, de entre los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre así lo permita; sin embargo, en caso de que la información solicitada no se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones, el sujeto obligado deberá demostrarlo, y cuando la incompetencia sea notoria, dentro del ámbito de su aplicación, sólo deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de



la solicitud y, en caso de poderlo determinar, indicarle el o los sujetos obligados competentes

Por lo anterior, y en relación al considerando Cuarto en donde solicita diversa información referente a cementerios y/o panteones del municipio de Monterrey, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, es **notoriamente incompetente** para responder a su requerimiento de información, al no contemplarse la misma dentro del marco de facultades, competencias o funciones de este sujeto obligado, citado en el Considerando SEGUNDO del Acuerdo, orientándole para que a través de la liga <https://nl.infomex.org.mx/> presente su solicitud ante el **Instituto Municipal de las Mujeres Regias de Monterrey, Nuevo León**, quien constituye el sujeto obligado que podría contar con la información requerida.

Así mismo, si bien es cierto que, el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia, establece que sólo en los casos de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, se requiere de la confirmación del Comité de Transparencia el artículo 161 de la Ley de Transparencia, el cual textualmente señala: "Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior." Por tanto, tratándose en este caso de notoria incompetencia, no es necesaria la intervención del Comité de Transparencia, respecto de la información antes referida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Resulta procedente admitir a trámite la solicitud de acceso a la información que se analiza, registrada bajo el número de folio **01506620** en el Sistema Infomex Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Comuníquese al solicitante que la información requerida se encuentra disponible en los términos señalados en el Considerando Quinto del presente instrumento.

TERCERO. Comuníquese a la persona solicitante que de conformidad con los artículos 167 al 171 de la Ley de Transparencia, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en sus



oficinas ubicadas en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Centro, Monterrey, o bien por vía electrónica por medio del Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga <http://nl.infomex.org.mx/>, en esta última solo en caso en que se haya presentado a través de esa vía. También podrá interponerlo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en Palacio Municipal de Monterrey, segundo piso, Zaragoza Sur S/N. Col. Centro, CP 64000, Monterrey, Nuevo León, o bien a través del correo electrónico transparencia.sayuntamiento@monterrey.gob.mx.

CUARTO. Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivarse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública que se responde mediante el mismo.

NOTIFÍQUESE. En el medio autorizado por el solicitante o, en su defecto, en la tabla de avisos de esta Unidad. Así, de conformidad con los artículos 3 fracción LI, 58, 146 a 165 y demás relativos de la Ley de Transparencia, el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 31 de enero de 2019 para recibir, tramitar y contestar solicitudes de acceso a la información presentadas ante este sujeto obligado, es que lo acuerda y firma el suscrito titular responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira.(RÚBRICA)

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

RÚBRICA

LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MONTERREY NUEVO LEÓN**